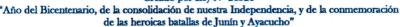


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHAR

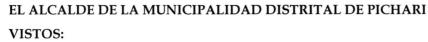
LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521





RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 73-2024-A-MDP/LC

Pichari, 23 de febrero de 2024



El Informe Técnico Nº 048-2024-MDP/ULP-EVN, de fecha 21 de febrero de 2024 de la Jefatura de Logística y Patrimonio, Informe Nº 096-2024-MDP-OAF/SCHE, de fecha 21 de febrero de 2024 y Opinión Legal Nº 129-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 23 de febrero de 2024, de la oficina de Asesoría Legal de la municipalidad distrital de Pichari, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1. del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el principio de legalidad estableciendo que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el texto único ordenado de la ley Nº 30225 ley de contrataciones del estado, en su artículo 26º numeral 26.1º refiere que la subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. Y en el numeral 26.2º la ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, se tiene el Informe Técnico Nº 048-2024-MDP/ULP-EVN, de fecha 21 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio pone de conocimiento al Director de la Oficina de Administración y Finanzas que el procedimiento de selección adolece de vicios de nulidad, puesto que contraviene los principios previstos en el artículo 2º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y que por un error involuntario se había registrado en la consola de las bases del SEACE documentos a las bases de la SIE-103-2023, configurándose vicio de nulidad del procedimiento de selección denominado Subasta Inversa Electrónica Nº 103-2023-MDP/OEC-3, por lo que, solicita la Nulidad del Procedimiento de Selección.

Que, mediante Informe Nº 096-2024-MDP-OAF/SCHE, de fecha 21 de febrero de 2024, el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pichari, recomienda declarar de oficio la nulidad de Subasta Inversa Electrónica Nº 103-2023-MDP/OEC-3, para la







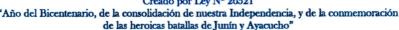






MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHAR

LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521





adquisición de agregados del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. Nº 780 DE LA COMUNIDAD DE MIRAFLORES DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN-CUSCO" y manifiesta que la presente no exime responsabilidades administrativas a que diera lugar;













Que, se tiene la opinión Legal Nº 129-2024-MDP-OAJ/EPC, proveniente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, quien en su Análisis Fáctico Jurídico manifiesta, que el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225 faculta al titular de la entidad declarar la Nulidad de Oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre y cuando i)haya sido dictado por órgano incompetente, ii) contravenga las normas legales, iii) contravengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en las resoluciones que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de acuerdo Marco. Así mismo Indica que en efecto los operadores del SEACE de la entidad responsables de registrar las bases integradas de la SIE-103-2023-MDP/OEC-3, han incurrido en error al haber registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la información de manera incorrecta, confundiendo a los postores para la composición de sus ofertas; prescindiendo de esta manera el procedimiento (bases integradas) o de la forma prescrita por la normativa aplicable (causal de nulidad), por lo que, resulta conveniente que el Órgano competente de la Municipalidad Distrital de Pichari, declare la Nulidad de oficio del proceso de Selección denominado SIE-103-2023-MDP/OEC-3, retrotrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44°, numeral 44.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo el artículo 47°, numeral 47.2 de la LCE, el cual dispone: "En el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros"...; por las consideraciones expuestas, opina que es procedente declarar nulo de oficio el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 103-2023-MDP/OEC Tercera Convocatoria, cuyo objetivo es la adquisición de agregados para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 780 DE LA COMUNIDAD DE MIRAFLORES DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN-CUSCO", por la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de forma prescrita por la normativa aplicable, conforme lo establece el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo recomienda RETROTRAER el procedimiento de selección denominada Subasta Inversa Electrónica Nº 103-2023-MDP/OEC-3, hasta la etapa de la convocatoria, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio requerido y efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en cautela de los intereses institucionales, debiendo mitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, como consecuencia de haberse cometido una presunta negligencia en el proceso de selección denominado Subasta Inversa Electrónica Nº 103-2023-MDP/OEC-3;

Que, el artículo 2º del TUO de la Ley Nº 30225, menciona a los Principios que rigen las contrataciones del estado, en relación a lo hechos expuesto se contraviene, el principio de b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto (...); c) principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan **información clara** y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521



Creado por Ley Nº 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley de contrataciones del estado, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Que, asimismo el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 128 literal c) ha previsto; 128.1 El titular al ejercer su potestad resolutiva resuelve de las siguientes formas:

(...)

e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Con el visado por la Jefatura de Logística y Patrimonio, del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

De conformidad con lo dispuesto en del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 103-2023-MDP/OEC Tercera Convocatoria, cuyo objetivo es la adquisición de agregados para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. Nº 780 DE LA COMUNIDAD DE MIRAFLORES DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN-CUSCO", por la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de forma prescrita por la normativa aplicable, correspondiendo RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, conforme se tiene en la parte considerativa del presente acto resolutivo.













MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

Creado por Ley Nº 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas derive los antecedentes de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad a efectos de que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, efectué las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- DISPONER que la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, notifique la presente Resolución a través del SEACE dentro del plazo de Ley, así como la ejecución de los demás actos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente acto.

<u>ARTICULO CUARTO.</u>- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERENCIA SE CC.

C.C. GM OAF Logistica Pág. Web Archivo.







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI LA CONVENCIÓN - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco